



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**

RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE DESIERTO

Nro. 023

CONTRATACIÓN DIRECTA NRO. CDC-GADPEPC-2024-002

“ESTUDIO GEOLÓGICO - GEOTÉCNICO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO
PARA LA INSTALACIÓN DE ALCANTARILLAS Y CONSTRUCCIÓN DE LOS
CABEZALES DE ENTRADA Y SALIDA EN LA VIALIDAD RURAL DE LA
PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA
ZAMORA CHINCHIPE”

**ING. BAYRO REINOSO SALINAS
PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



¡Caminando hacia el futuro!
ADMINISTRACIÓN 2023-2027



 073040751-073125808

 www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec

 [gadparroquialelporvenirdelcarmen](https://www.facebook.com/gadparroquialelporvenirdelcarmen)



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: “I) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”;

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.*”; por su parte el artículo 255 reconoce que el vocal más votado será quien presida la junta parroquial;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “*Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*”;

Que, el Art. 66 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “*La junta parroquial rural es órgano de gobierno de la parroquia rural. Estará integrado por los vocales elegidos por votación popular, de entre los cuales el más votado lo presidirá, con voto dirimente, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. (...)*”;

Que, el Art. 69 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, establece: “*Presidente o presidenta de la junta parroquia rural. – EL presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.*”;

Que, el Art. 70, literales a y b del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: “*Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: a) El Ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural: b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural; (...)*”

Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamientos de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de las Funciones del Estado;

073040751-073125808

www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec

[gadparroquialelporvenirdelcarmen](https://www.facebook.com/gadparroquialelporvenirdelcarmen)





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

Que, el Art. 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Principios. – Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

Que, el numeral 16 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“16. Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad ejercerá el ejecutivo de cada uno de ellos.”*

Que, el numeral 24 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“24. Pliegos: Documentos precontractuales elaborados para cada procedimiento, que se sujetarán a los modelos establecidos por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”;*

Que, el Art. 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Declaratoria de Procedimiento Desierto. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: (...) c. Por considerarse inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única presentada. La declaratoria de inconveniencia deberá estar sustentada en razones económicas, técnicas o jurídicas; (...). Una vez declarado desierto el procedimiento, la máxima autoridad o su delegado, podrá disponer su archivo o su reapertura. (...)”;*

Que, el Art. 37 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, estipula: *“Ejercicio de la Consultoría. - La consultoría será ejercida por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que, para celebrar contratos con las entidades sujetas a la presente Ley, deberán inscribirse en el Registro Único de Proveedores RUP. La participación de consultores extranjeros, en los procesos de contratación pública, sean estos personas naturales o jurídicas, se limitará a los servicios, campos, actividades o áreas en cuyos componentes parcial o totalmente no exista capacidad técnica o experiencia de la consultoría nacional, certificadas por el Servicio Nacional de Contratación Pública quien para el efecto de proporcionar esta certificación deberá solicitar mediante aviso público la presentación de expresiones de interés de proveedores de bienes y servicios nacionales. Si en un plazo de ocho (8) días de solicitada dicha expresión de interés no existen interesados nacionales, o los que manifiesten su interés no cumplen con la capacidad técnica o experiencia solicitada, entonces autorizará a la entidad el concurso de prestadores de servicios de consultoría extranjeros. Esta autorización no impide que una vez iniciado el proceso contractual una persona natural o jurídica nacional participe del mismo.”*

Que, el Art. 38 de la norma antes citada, dispone: *“Personas Naturales que pueden ejercer la Consultoría. – Para que los consultores individuales, nacionales o extranjeros, puedan ejercer actividades de consultoría, deberán tener por lo menos título profesional de tercer nivel conferido por una institución de Educación Superior del Ecuador, o del extranjero, en cuyo caso deberá estar reconocido en el país conforme a la Ley. Los consultores individuales extranjeros cuyos títulos no se encuentren registrados en el Ecuador que celebren contratos de consultoría cuyo*





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

plazo sea de hasta seis meses; deberán presentar el título profesional conferido por una entidad de educación superior del extranjero, igual tratamiento se dará al consultor individual nacional que haya obtenido el título de tercer nivel o cuarto nivel en el extranjero.”;

Que, el Art. 39 de la Ley ibidem, textualmente establece: “*Personas Jurídicas que pueden ejercer la Consultoría. – Para que una empresa nacional pueda ejercer actividades de consultoría, deberá estar constituida de conformidad con la ley de Compañías y tener en su objeto social incluida esta actividad. Las personas jurídicas extranjeras para ejercer actividades de consultoría demostrarán estar facultadas legalmente en el país de su constitución para ejercer y prestar servicios de consultoría. Para la ejecución de los contratos, dichas personas jurídicas deberán estar domiciliadas en el Ecuador de conformidad con lo previsto en la Ley de Compañías. Las compañías extranjeras que se hubieren registrado como consultoras en el RUP no podrán ejercer en el país ninguna otra actividad que no sea la consultoría en los campos de su registro. Las universidades y escuelas politécnicas, así como las fundaciones y cooperaciones podrán ejercer la consultoría, de conformidad con las disposiciones legales o estatutarias que normen su existencia legal, siempre que tengan relación con temas de investigación o asesorías especializadas puntuales en las que demuestren su capacidad. Para ejercer su actividad, las empresas consultoras contratarán y demostrarán que cuentan con consultores individuales, quienes deberán cumplir los requisitos previstos en esta Ley. En todos los casos se privilegiará a la contratación de profesionales ecuatorianos lo que será exigido por la institución contratante y por el SERCOP en los porcentajes definidos en el Reglamento a la Ley.”;*

Que, el Art. 40 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, prescribe: “*Montos y Tipos de Contratación. – La celebración de contratos de consultoría se sujetará a las siguientes disposiciones: 1. Contratación directa: Cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. La selección, calificación, negociación y adjudicación la realizará la máxima autoridad de la Entidad Contratante de acuerdo al procedimiento previsto en el Reglamento a la Ley; (...)*”

Que, el Art. 6 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: “*Delegación. – Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como en este Reglamento General, con excepción de lo previsto en el primer inciso del artículo 57 de la referida Ley, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación. En el caso de entidades contratantes que cuenten con menos de tres (3) servidores públicos encargados de la actividad administrativa de la contratación pública, podrán llevar a cabo e intervenir en varias fases o etapas de la contratación, sin necesidad de aplicar las normas que regulen la separación de funciones. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las*

 073040751-073125808

 www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec

 [gadparroquialelporvenirdelcarmen](https://www.facebook.com/gadparroquialelporvenirdelcarmen)





GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”;

Que, el Art. 54 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“Certificación de disponibilidad de fondos. – De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para iniciar un procedimiento de contratación o para contratos complementarios, órdenes de cambio o aplicación de costo más porcentaje, se requiere certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación. La responsabilidad de su emisión le corresponde al director financiero de la entidad contratante o a quien haga sus veces. La certificación incluirá la información relacionada con las partidas presupuestarias o los fondos a los que se aplicará el gasto; y, se conferirá por medios electrónicos de manera preferente y de no ser esto posible, se emitirá por medios físicos.”;*

Que, el Art. 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: *“Pliegos de la contratación. – La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. (...) Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.”;*

Que, el Art. 158 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la Contratación Directa de Consultoría, señala: *“Procedencia. – La entidad contratante procederá a contratar de manera directa el servicio de consultoría, cuando el presupuesto referencial del contrato sea inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico. El área requirente emitirá un informe motivado en el cual se determine las razones técnicas y económicas de la selección del consultor, mismo que será parte de la documentación relevante de la etapa preparatoria.”;*

Que, el Art. 159 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, respecto a la Contratación Directa de Consultoría, expresa: *“(…) 1. La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, emitirá la resolución de inicio, e invitará al consultor seleccionado; quien deberá estar habilitado en el Registro Único de Proveedores RUP y registrado en el clasificador central de productos (CPC) objeto de la contratación; (...) En caso de que el consultor no acepta la invitación o no lleguen a un acuerdo en la negociación, la máxima autoridad declarará desierto el procedimiento; y de estimarlo pertinente, resolverá el inicio de un nuevo procedimiento de contratación directa, con un nuevo consultor o en su defecto optar por otro procedimiento de contratación.”;*

Que, tanto la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública como su Reglamento General, determinan que los pliegos para los diferentes procesos contractuales deben ser aprobado por la máxima Autoridad de la institución o su Delegado;





**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen, de conformidad a lo estipulado en el Art. 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, ha procedido a completar, modificar y ajustar los modelos obligatorios elaborados por el SERCOP;

Que, existe la disponibilidad presupuestaria para la contratación de la “CONSULTORÍA PARA REALIZAR EL ESTUDIO GEOLÓGICO - GEOTÉCNICO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PARA LA INSTALACIÓN DE ALCANTARILLAS Y CONSTRUCCION DE LOS CABEZALES DE ENTRADA Y SALIDA EN LA VIALIDAD RURAL DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”, con cargo a la partida presupuestaria Nro. 7.3.06.05 denominada “Estudio y diseño de proyectos”, según consta en la certificación presupuestaria de fecha 03 de abril de 2024, emitida por la Ing. Mireya Jiménez – Secretaria-Tesorera del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural El Porvenir del Carmen;

Que, mediante Memorando Nro. 68-P-GADPRPC-2024 de fecha 12 de abril del 2024, se designa a la Ing. Aidé Alverca – Técnico de Proyectos del GADPRPC, como responsable de la UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS;

Que, mediante Resolución Nro. 021 de fecha 23 de abril de 2024, se aprueba los pliegos y se autoriza el inicio del proceso de Contratación Directa Consultoría signado con el código: CDC-GADPEPC-2024-002, para contratar el “ESTUDIO GEOLÓGICO - GEOTÉCNICO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PARA LA INSTALACIÓN DE ALCANTARILLAS Y CONSTRUCCION DE LOS CABEZALES DE ENTRADA Y SALIDA EN LA VIALIDAD RURAL DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”;

Que, mediante documento Nro. GADPRPC-2024-TP-006-M de fecha 01 de mayo de 2024 suscrito por la Ing. Aide Alverca – Técnico de Proyectos del GAD Parroquial Rural El Porvenir del Carmen, en el cual manifiesta lo siguiente: *“Durante los días 26 y 29 de abril de 2024, se presentaron cortes inesperados de energía eléctrica que imposibilitaron la realización de tareas administrativas esenciales, entre ellas, la elaboración y publicación del Acta de calificación del oferente del proceso de consultoría CDC-GADPEPC-2024-002. Asimismo, quiero destacar que en cumplimiento a la sumilla inserta en el Oficio Nro. STCTEA-STCTEA-2024-0323-O de fecha 24 de abril de 2024, en el que se dispone a mi persona asistir el día martes 30 de abril de 2024 al TALLER – PRESENTACIÓN DE LAS LÍNEAS DE INVERSIÓN FONDO COMÚN 2024 en el Auditorio de Conagopare Zamora Chinchipe; razón por la cual me encontraba en la ciudad de Zamora y según la programación del suministro de energía, estaban previstos cortes adicionales en dicha ciudad, entre las 07h00 a 10h00 horas. Dado que la hora máxima establecida para la calificación de ofertas era las 10h00 del 30/abril/2024, estos cortes impidieron completar adecuadamente la redacción de las actas correspondientes a la evaluación del oferente. Una vez verificada la experiencia y competencias del oferte, y considerando su expresa manifestación de interés, junto con el hecho de que los inconvenientes mencionados anteriormente, son ajenos al oferente seleccionado; se considera pertinente declarar desierto el proceso CDC-GADPEPC-2024-002 e iniciar un nuevo proceso de contratación directa con el mismo oferente; esta recomendación se*



073040751-073125808

www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec

[gadparroquialelporvenirdelcarmen](https://www.facebook.com/gadparroquialelporvenirdelcarmen)



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL EL PORVENIR DEL CARMEN**



Dirección: Av. El Porvenir y los Laureles s/n (Esquina)
RUC: 1160034060001

considera en cumplimiento de los principios de transparencia, eficiencia y legalidad que rigen los procesos de contratación; misma que garantizará la continuidad y eficacia del proyecto.(...)”.

Que, por parte del consultor invitado se ha subido la oferta en la cual se adjunta toda la información y documentación requerida en los plazos establecidos; y,

Que, el proceso de Contratación Directa Consultoría signado con el código: CDC-GADPEPC-2024-002; se ha visto afectado por circunstancias fuera de nuestro control, debido a una emergencia energética declarada por el Gobierno Nacional, no ha sido posible subir al portal COMPRASPÚBLICAS la evaluación de la oferta presentada en el plazo previsto. Esta situación ha generado un retraso significativo en el cumplimiento del cronograma del proceso de contratación

En uso de las facultades constitucionales y legales;

RESUELVE:

Art. 1.- DECLARAR DESIERTO total el proceso de Contratación Directa Consultoría signado con el código CDC-GADPEPC-2024-002, cuyo objeto es la contratación del “ESTUDIO GEOLÓGICO - GEOTÉCNICO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PARA LA INSTALACIÓN DE ALCANTARILLAS Y CONSTRUCCION DE LOS CABEZALES DE ENTRADA Y SALIDA EN LA VIALIDAD RURAL DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE”, en amparo al literal c del Art. 33 de la LOSNCP.

Art. 2.- Considerando que la necesidad institucional persiste, se **DISPONE LA REAPERTURA** del proceso de Contratación Directa Consultoría, denominado “ESTUDIO GEOLÓGICO - GEOTÉCNICO Y LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO PARA LA INSTALACIÓN DE ALCANTARILLAS Y CONSTRUCCION DE LOS CABEZALES DE ENTRADA Y SALIDA EN LA VIALIDAD RURAL DE LA PARROQUIA EL PORVENIR DEL CARMEN, CANTÓN PALANDA, PROVINCIA ZAMORA CHINCHIPE.”.

Art. 3.- DESIGNAR al/a Encargado(a) de la Unidad de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución a través del Portal Institucional de Compras Públicas: www.compraspublicas.gob.ec.

Artículo Final. – La presente Resolución entrará en vigencia desde la suscripción.

Dada, en el despacho del Presidente del GAD Parroquial Rural El Porvenir del Carmen, al día uno del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

Comuníquese y cúmplase.

Ing. Bayro Reinoso Salinas

**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL EL
PORVENIR DEL CARMEN**



073040751-073125808

www.gadelporvenirdelcarmen.gob.ec

[gadparroquialelporvenirdelcarmen](https://www.facebook.com/gadparroquialelporvenirdelcarmen)